

CONSTANCIA SECRETARIAL: Pasa al despacho acta de visita RIMB fechada 2 de abril de 2022, realizada al establecimiento de comercio ubicado en la carrera 17 Barrio Gómez Niño de esta ciudad, para lo que se estime proveer.

RADICADO: 157-2022

Bucaramanga, veintinueve (29) de abril de dos mil veintidós (2022).

POR MEDIO DEL CUAL SE AVOCA CONOCIMIENTO Y SE TOMAN LAS
MEDIDAS PERTINENTES DENTRO DEL PROCESO VERBAL ABREVIADO DE
POLICIA

**EL SUSCRITO INSPECTOR DE POLICÍA URBANO DE LA ALCALDÍA DE
BUCARAMANGA**

En uso de las atribuciones legales y reglamentarias en especial las que le confiere la Ley 1801 de 2016 procede a avocar conocimiento y tomar las medidas pertinentes dentro del proceso verbal abreviado de policía.

ANTECEDENTES:

1-Mediante acta de visita realizada el día 2 de abril de 2022 al establecimiento de comercio ubicado en la carrera 17 Barrio Gómez Niño Barrio Gómez Niño de esta ciudad, se observa que al momento de la visita el establecimiento de comercio se encuentra con el registro de establecimientos de comercio se encuentra vencido , concepto de salud y Bomberos, se concedió hasta el día 13 de Abril de 2022 para presentar la documentación actualizada.

2- *Vencido* el término concedido en el acta de fecha 2 de abril de 2022, se allega por parte del representante legal del establecimiento de comercio, registro de establecimientos comerciales actualizado.

3-Revisado el Registro de Establecimientos comerciales se pudo evidenciar que el establecimiento de comercio ubicado en la carrera 17 Barrio Gómez Niño Barrio Gómez Niño, cumple con todos los requisitos exigidos para funcionamiento establecidos en el artículo 87 de la ley 1801 de 2016.

CONSIDERACIONES.

En materia de la libertad, derechos y deberes de las personas en materia de convivencia, la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Policía y Convivencia) ha dispuesto comportamientos que son objeto de medidas correctivas, las cuales son aplicadas por los Inspectores de policía según artículo 206 de la Ley 1801 de 2016, quienes ejercen funciones administrativas.

Es así como esta Inspección cuenta con los instrumentos y la competencia necesaria para lograr que las personas, sean naturales o jurídicas, cumplan con las normas que regulan la actividad económica vigentes artículo 87 ley 1801 de 2016, y a la vez no se atente contra la estabilidad jurídica ni se infrinjan las normas básicas que afecten la actividad económica.

“ARTÍCULO 87. REQUISITOS PARA CUMPLIR ACTIVIDADES ECONÓMICAS. *Es obligatorio, para el ejercicio de cualquier actividad: comercial, industrial, de servicios, social, cultural, de recreación, de entretenimiento, de diversión; con o sin ánimo de lucro, o que siendo privadas, trasciendan a lo público; que se desarrolle o no a través de establecimientos*

abiertos o cerrados al público, además de los requisitos previstos en normas especiales, cumplir previamente a la iniciación de la actividad económica los siguientes requisitos:

- 1. Las normas referentes al uso del suelo, destinación o finalidad para la que fue construida la edificación y su ubicación.**
- 2. Mantener vigente la matrícula mercantil de la Cámara de Comercio de la respectiva jurisdicción donde se desarrolle la actividad.*
- 3. La comunicación de la apertura del establecimiento, al comandante de estación o subestación de Policía del lugar donde funciona el mismo, por el medio más expedito o idóneo, que para tal efecto establezca la Policía Nacional.*
- 4. Para la comercialización de equipos terminales móviles se deberá contar con el permiso o autorización expedido por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones o su delegado.*

Durante la ejecución de la actividad económica deberá cumplirse con los siguientes requisitos:

- 1. Las normas referentes a los niveles de intensidad auditiva.*
- 2. Cumplir con los horarios establecidos para la actividad económica desarrollada.*
- 3. Las condiciones de seguridad, sanitarias y ambientales determinadas en el régimen de Policía.*
- 4. El objeto registrado en la matrícula mercantil y no desarrollar otra actividad diferente.*
- 5. Para aquellos establecimientos donde se ejecuten públicamente obras musicales causantes de pago, protegidas por las disposiciones legales vigentes sobre derechos de autor, mantener y presentar el comprobante de pago al día.*
- 6. Para ofrecer los servicios de alojamiento al público u hospitalidad, se debe contar con el registro nacional de turismo.*

PARÁGRAFO 1o. Los anteriores requisitos podrán ser verificados por las autoridades de Policía en cualquier momento, para lo cual estas podrán ingresar por iniciativa propia a los lugares señalados, siempre que estén en desarrollo de sus actividades económicas.

PARÁGRAFO 2o. Ninguna autoridad podrá exigir licencia, permiso o requisito adicional de funcionamiento, para el desarrollo de actividades económicas salvo lo previsto en la ley.”

Una vez revisadas cada una de las actuaciones adelantadas y las pruebas aportadas por el presunto infractor demuestran que el establecimiento de comercio objeto de la presente Litis no incumple en ningún comportamiento que afecte la actividad económica, por lo tanto considera este despacho que las infracciones que dieron origen a la presente investigación ya fueron superadas, por tal motivo a la fecha no se incumple normatividad alguna, que permita continuar con el proceso, pues resulta inobjetable que se comprobó plenamente por parte de este despacho que los hechos materia de investigación se adecuan a las normas vigentes, todo esto con fundamento en las pruebas que reposan en el expediente.

De acuerdo a lo anterior, las actuaciones administrativas deben estar encaminadas a lograr el cumplimiento de la ley, la adecuada prestación de servicios y la efectividad de los derechos y los intereses de los administrados, es por esta razón

que tutela y procura el bienestar de la sociedad, valiéndose en ocasiones de mecanismos coercitivos para obligar a las personas que contradicen los preceptos legales a que ajusten sus comportamientos a los mismos.

En consecuencia, se encuentra viable y legal, cesar la presente investigación por supuestos comportamientos que afectan la actividad económica presentada en el establecimiento de comercio ubicado en la carrera 17 Barrio Gómez Niño Barrio Gómez Niño paisa de esta ciudad.

En virtud de lo anterior la Inspección de Policía Permanente turno 2 de Bucaramanga en ejercicio de la función de policía y por autoridad de la ley,

RESUELVE:

PRIMERO: ASIGNAR el radicado 157-2022 a la presente investigación.

SEGUNDO: DECLARAR LA CESACION, de la investigación radicada bajo el No. 157-2022 por supuestos comportamientos que afectan la actividad económica presentadas en el establecimiento de comercio ubicado en la carrera 17 Barrio Gómez Niño Barrio Gómez Niño de esta ciudad.

TERCERO: ORDENAR EL ARCHIVO DEFINITIVO de las presentes diligencias, por los motivos expuestos en la parte considerativa.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.



HECTOR ANTONIO RUEDA SUAREZ
Inspector de Policía Urbano
Inspección de Policía Permanente Turno 2
Alcaldía de Bucaramanga

Proyecto: Adriana Zafra
Abogada Contratista